

13 de diciembre de 1995.

Doctor
OMAR JAEN SUAREZ
Vice-Ministro de
Relaciones Exteriores
E. S. D.

Señor Vice-Ministro:

La presente tiene por objeto dar contestación a su Nota D.V.M. Nº 175, fechada 24 de noviembre de 1995 y recibida en esta Procuraduría de la Administración el 27 del mismo mes.

Explica usted que, requiere nuestra opinión sobre la solicitud presentada por el Señor DANIEL DELGADO DIAMANTE, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de pago de nueve (9) meses y quince (15) días de vacaciones de vigencia expirada reconocida a dicho funcionario por el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Resuelto Nº 1307, del 29 de julio de 1992 y certificación del Departamento de Resueltos de la Policía Nacional de 24 de febrero de 1995.

En ese sentido pasamos a dar respuesta a lo solicitado, considerando el texto del artículo 1086 del Código Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"ARTICULO 1086: Las deudas a cargo del Tesoro se extinguen:

- 1- Por su pago.
- 2- Por prescripción de quince años, la cual se interrumpe por gestión administrativa o por demanda judicial legalmente notificada."
(El subrayado es mío)

Con este artículo nos referimos a la extinción de las deudas a cargo del Tesoro Nacional, destacando dos

supuestos a saber: a) Las deudas a cargo del Tesoro se extinguen por su pago. Es decir que no puede subsistir una obligación de pagar algo cuando el mismo Tesoro ha cumplido con el pago, satisfaciendo así la deuda; y, b) Las deudas a cargo del Tesoro se extinguen por prescripción de quince años, la cual se interrumpe por gestión administrativa o por demanda judicial legalmente notificada; esto es al efectuarse algún trámite de carácter administrativo relacionado con el caso o al interponerse una demanda judicial y este se notifica a la otra parte. En consecuencia si hubo gestión administrativa para hacer efectivo el pago de vacaciones acumuladas y luego de ello han transcurrido los quince años sin que se haya pagado, debe considerarse que la obligación del Estado ha prescrito.

En cuanto a la interrogante formulada referente a la solicitud del pago de vacaciones que hace el Señor Delgado Diamante, toda vez que la Institución correspondiente certifica el tiempo acumulado, debe entenderse que se ha efectuado una gestión administrativa y por ende ha interrumpido el término de prescripción correspondiente. De ser así, procede el pago de las vacaciones acumuladas que se adeudan al funcionario, ya que se han dado los presupuestos legales establecidos en la norma en comento y habida cuenta de que el tiempo de vacaciones es un derecho que posee todo trabajador, en virtud de que se trata de un derecho personalísimo, intransferible e irrenunciable reconocido en nuestro derecho positivo a nivel constitucional en el artículo 66, que en su tercer párrafo dice lo siguiente:

"ARTICULO 66:

.....
Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.".

El texto de esta disposición no admite otra interpretación, ya que su redacción es clara al establecer el propósito que persigue, consagrándose las vacaciones de manera precisa como un derecho adquirido a favor de todo trabajador, incluyéndose al funcionario público. De igual forma, el Código Administrativo, contempla en su artículo 796 lo relativo al derecho que adquiere a todo funcionario público que labore durante once (11) meses contínuos a un mes de vacaciones remuneradas.

Como quiera, que existe certificación de la entidad correspondiente que acredita el tiempo laborado por el funcionario, esta Procuraduría de la Administración considera ésto como una gestión administrativa, por lo que entonces las vacaciones deben serle pagadas al Señor DANIEL DELGADO DIAMANTE, en virtud de que el petente ha hecho su reclamo en tiempo oportuno.

Por todo lo anteriormente vertido, estimamos en consecuencia que en el caso que nos ocupa se produjo interrupción de la prescripción respecto de la deuda que en concepto de vacaciones mantiene el Estado con el funcionario aludido, al reclamar éste el pago que le corresponde.

Con la esperanza de haber absuelto debidamente su interesante consulta, me suscribo de Usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

9/AMdeF/cch.